

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-158/2024.

ANTECEDENTES¹:

1. Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024. El dieciocho de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023³, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

2. Inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024. De conformidad al calendario integral del proceso electoral, el uno de noviembre, dio inicio el proceso electoral local concurrente 2023–2024 en el Estado de Jalisco, cuyas fechas relevantes son las siguientes:

Precampañas para gubernatura	para	05 de noviembre al 03 de enero
Precampañas para diputaciones y municipios	para	25 de noviembre al 03 de enero
Campañas para la gubernatura	para la	01 de marzo al 29 de mayo
Campañas para diputaciones y municipios	para	31 de marzo al 29 de mayo
Jornada electoral		02 de junio

3. Presentación del escrito de denuncia. El diez de abril, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por Víctor Antonio Ibarra Flores⁴, representante

¹ Los hechos que se narran corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se mencione lo contrario.

² En lo sucesivo se le denominará Instituto Electoral.

³ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

⁴ En lo sucesivo se le denominará quejoso, promovente o denunciante.



propietario del partido político Morena ante el Consejo General, en el que se denuncian hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, los cuales atribuye a **N1-ELIMINADO 1** y al partido político Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*. Además, solicitó la adopción de medidas cautelares.

4. Acuerdo de radicación y práctica de diligencias. El once de abril, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto⁶, acordó radicar el presente expediente con clave alfanumérica **PSE-QUEJA-158/2024**, asimismo, a efecto de estar en aptitud de resolver sobre la admisión o desechamiento del procedimiento, ordenó llevar a cabo la verificación de existencia y contenido de los hipervínculos precisados dentro de la denuncia.

5. Acta circunstanciada. El catorce y quince de abril, se elaboró el acta circunstanciada identificada con clave alfanumérica IEPC-OE-217/2024, mediante la cual personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido de los vínculos de internet precisados por el denunciante.

6. Acuerdo de admisión a trámite y emplazamiento. El seis de mayo, se determinó admitir a trámite la denuncia interpuesta por **N2-ELIMINADO 1**, representante propietario del partido político Morena, por lo que se ordenó emplazar a las partes.

7. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante **memorándum 120/2024** notificado el seis de mayo, la Secretaría hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el contenido de los acuerdos citados en el resultando que antecede y remitió vía electrónica las constancias que integran el expediente relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-158/2024, a efecto de que ese órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por la parte denunciante.

CONSIDERANDO:

⁵ En lo sucesivo se le denominará denunciado.

⁶ En adelante Secretaría Ejecutiva.



I. Competencia. La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 472, párrafo 9 en relación con el 469, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco⁷; 35, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Hechos denunciados. Del análisis de la denuncia formulada, se desprende que el promovente se queja, esencialmente de la realización de hechos que son violatorios de la normatividad vigente en cuanto a la propaganda electoral, por parte del candidato del partido político Movimiento Ciudadano a Gobernador del Estado de Jalisco, **N3-ELIMINADO** 1 **N4-ELIMINADO** a través de diversas publicaciones realizadas desde el perfil personal de Facebook del denunciado, en las que a decir del denunciante, se advierte contenido religioso que constituye una violación al principio de laicidad. Además, atribuye al partido político Movimiento Ciudadano la responsabilidad por *culpa in vigilando*.

III. Solicitud de medidas cautelares. El promovente solicita, en su escrito de queja que como medidas cautelares:

*“En virtud de que las conductas que se denuncian vulneran el principio de laicidad, separación de Iglesia y Estado, y violación a las reglas en materia de propaganda electoral, solicito **DICTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS QUE SE ORDENE DAR DE BAJA LAS 19 PUBLICACIONES EN FACEBOOK AQUÍ CONTROVERTIDAS**, pues de no hacerlo, existirá un daño irreparable en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.*

*Asimismo, solicito el dictado de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva, para efecto de que el denunciado **SE ABSTENGA DE USAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN ULTERIORES PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES QUE CONSTITUYAN PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL Y QUE ATENTEN CONTRA Los PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y LAICIDAD EN LA CONTIENDA**, ya que con su posicionamiento ha*

⁷ En lo siguiente, Código Electoral.



desprendido una campaña sistematizada a su favor, violando la normativa electoral y la normativa constitucional vigente.

*Por lo anterior, se solicita el **URGENTE** dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo a efecto de que:*

a) Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de la afectación a los principios rectores que rigen a cualquier proceso electoral.

b) Se ordene a los denunciados que eviten utilizar elementos y símbolos religiosos en cualquier propaganda político-electoral, difundida en redes sociales, con la finalidad de vulnerar la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

(Sic)d) Se ordene bajar inmediatamente las 19 publicaciones de Facebook aquí denunciadas.

e) Se ordene a las partes denunciadas que se abstengan de difundir y utilizar símbolos y elementos religiosos en ulteriores publicaciones en redes sociales, ya sea que tengan un carácter fotográfico o audiovisual."

IV. Pruebas ofrecidas. Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que el denunciante ofreció como medios de prueba los siguientes:

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el acta que se levante con motivo de la inspección que ordene la autoridad electoral que se constituya en las 19 publicaciones de Facebook aquí denunciadas en el apartado de HECHOS, a efecto de constatar y dar fe pública de la existencia y comisión de lo denunciado, con la cual se acreditará fehacientemente que el partido político Movimiento Ciudadano, y el C. **N5-ELIMINADO** se encuentran vulnerando las reglas de propaganda electoral, consistente en la transgresión a los principios constitucionales de laicidad y separación entre la institución de la Iglesia y Estado, lo cual genera una afectación a los principios que rigen a los procesos comiciales. (Sic)



2. **LA TÉCNICA**, consistente en la fotografía ofrecida en el apartado de **ANÁLISIS DEL CASO**, de la presente queja.
3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente en lo que sean favorables a los intereses de mi representado, así como al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en la presente queja.
4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de mi representado.

V. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código Electoral; y 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro del procedimiento, cuyo objeto principal es tutelar el interés público, razón por lo cual se previó la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.



Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* –apariencia del buen derecho– unida al *periculum in mora* –peligro en la demora– de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.



Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.



VI. Cuestiones previas. Es dable precisar como hecho notorio⁸, que el hoy denunciado **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO 1** se encuentra registrado como candidato a la Gubernatura del Estado de Jalisco, por el partido político Movimiento Ciudadano; candidatura que fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral⁹, celebrada el día veintinueve de febrero, tal y como se desprende del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-026/2024¹⁰.

VII. Acreditación de los hechos y pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de las medidas cautelares. Precisado lo anterior, y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas aportadas por la parte denunciante, así como la diligencia de investigación realizada por este Instituto, se analiza la pretensión hecha valer por el denunciante.

Por lo que, se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente la adopción de medidas cautelares, que tengan como objeto restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo eventualmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En ese sentido, se desprende que la solicitud formulada por la parte denunciante consiste en la solicitud al denunciado del retiro inmediato de las publicaciones materia de la presente resolución, así como la adopción de mecanismos para prevenir la posible continuación de afectación a los principios constitucionales tutelados en materia electoral, así como la orden de abstención al denunciado de continuar difundiendo y utilizar símbolos y elementos religiosos con la finalidad de vulnerar la equidad en la contienda.

Bajo este contexto, los hechos denunciados se ciñen a las publicaciones en la red social "Facebook" del denunciado, en la que, **a decir del quejoso, N8-ELIMINADO 1** efectuó actos de propaganda electoral, en donde es visible el uso de símbolos religiosos, mismos que contravienen lo establecido en la normatividad electoral vigente.

⁸ "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO." Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>

⁹ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-02-29>

¹⁰ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-29/11iepc-acg-026-2024.pdf>



Aunado al hecho, refiere el quejoso, que a su consideración los actos llevados a cabo por el hoy denunciado y el partido político al que pertenece, generan la posible afectación a los principios de legalidad y equidad en la actual contienda electoral.

A efecto de sustentar los hechos denunciados, el quejoso aporta una captura de pantalla del material denunciado, así como el hipervínculo que direcciona a dicho material denunciado. Para lo cual, se ordenó llevar a cabo la verificación y existencia del material denunciado, cuyo resultado obra en el acta de Oficialía Electoral con clave alfanumérica IEPC-OE-217/2024, de fechas catorce y quince de abril, que al tratarse de una documental pública, la misma posee valor probatorio pleno en cuanto a su forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, de la cual se desprende la siguiente información:

ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL IEPC-OE-217/2024	
Hipervínculo	Resultado
1) https://www.facebook.com/PabloLemusN	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "Facebook", la cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de una cuenta verificada a nombre de N9-ELIMINADO 1 que cuenta con 288 mil seguidores y 28 seguidos. La cuenta tiene como foto de portada, en fondo color naranja con letras blancas la leyenda: "PARA JALISCO SIEMPRE LO MEJOR", posteriormente aparece el logo del partido político: "Movimiento Ciudadano". En la esquina inferior derecha de la imagen anteriormente descrita, observo una fotografía en forma circular de un hombre que está sonriendo, de tez bronceada, cabello corto, oscuro, viste camisa blanca, saco color negro, de fondo el color naranja.



	
2) https://www.facebook.com/share/jnPv6k6Ykcas48fs/?mbextid=WC7FNe	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, la cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de una publicación del día 23 de marzo actual, realizada por el perfil verificado N11-ELIMINADO 1 cuenta con un total de 568 interacciones, 190 comentarios, 37 veces compartida y lleva por título el siguiente texto: “<i>Muchas gracias a todas y todos quienes depositan su confianza y respaldo en mí 🙌, porque seguimos liderando 🍊 las encuestas reales y por eso, jeste 2 de junio vamos a ganar las elecciones! Una cosa está clara: en Jalisco solo caben los buenos gobiernos, por eso es que Morena no cabe aquí 🍌. ¡Ánimo, por #SiempreJalisco #SiempreMejores!</i>”. Posteriormente, aparece la imagen de un hombre que se encuentra hablando con dos micrófonos a la altura de su pecho, en lo que parece ser un espacio cerrado. Mencionado hombre está sonriendo, es de tez bronceada, cabello corto, oscuro, viste camisa blanca, saco color azul y lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña. Al pie de la imagen aparece lo siguiente: “<i>RADIOFORMULA.COM.MX</i>” “<i>Jalisco pinta naranja: N10-ELIMINADO 1 lidera contienda por gubernatura, según encuesta</i>”.



	
3) https://www.facebook.com/share/p/5kPrBXkYACYweEMR/?mibextid=WC7FNe	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, la cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de una publicación del día 23 de marzo actual, realizada por el perfil verificado N12-ELIMINADO 1 cuenta con un total de 7 fotografías, 1186 interacciones, 103 comentarios, 64 veces compartida y lleva por título el siguiente texto: <i>“Los municipios de Jalisco son inigualables 🇲🇪. Si no me creen, miren nada más esta chulada: el atardecer ✨ en #Ejutla. Muchas gracias 🙌 a la vida, por la oportunidad de recorrer las ciudades y pueblos de nuestra bella tierra y saber que podemos trabajar para mejorarlos 📈. ¡Por nuestro estado, #SiempreJalisco, #SiempreMejores! ❤️”</i>. IMAGEN 1. Observo la imagen del cielo, así como la fachada de una Iglesia antigua. IMAGEN 2. Observo la imagen de un quiosco, arboles alrededor y al fondo la torre de una iglesia. MAGEN 3. Observo la imagen de una estatua con la figura de un ángel con espada. IMAGEN 4. Observo la imagen de un globo en forma de corazón, color rojo. IMAGEN 5. Observo la imagen de una estatua con la figura de una persona con los brazos abiertos, al costado izquierdo de dicha imagen, la figura de una cruz, arboles alrededor, y lo que parece ser un puente. IMAGEN 6. Observo la imagen de la torre de una iglesia. IMAGEN 7. Observo un espacio exterior, rodeado de edificios antiguos, entre ellos la imagen de

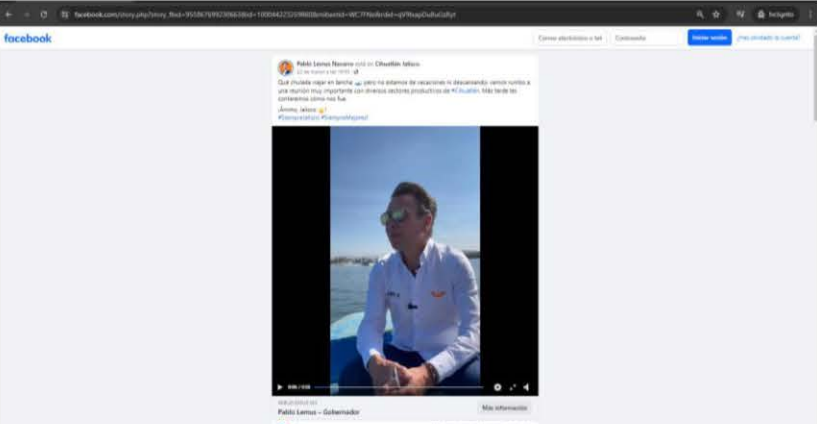


	una iglesia y una cruz. 
4) https://www.facebook.com/share/v/6DquiWviSxzzwFb/?mibextid=WC7FNe	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, la cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de la publicación de un video con una duración de 0:52 segundos, publicado por el perfil verificado “Pablo Lemus Navarro”, con fecha del 22 veintidós de marzo actual, cuenta con 1134 reacciones, 126 comentarios y 49 veces compartida. Lleva como título el texto: <i>“A Guadalajara siempre lo llevo en mi corazón ❤️, hace tres años me brindaste tu confianza para gobernar con dedicación y entrega, y juntas y juntos logramos grandes cambios. Trabajamos 🤝 hombro a hombro, bien y de buenas, siempre comprometidos con el bien común. Ahora, te pido nuevamente tu confianza para ser tu gobernador, para seguir transformando nuestro estado. Los mejores tiempos están por venir, y como amo a esta tierra, me comprometo a trabajar incansablemente para estar #SiempreMejores, porque #SiempreJalisco merece lo mejor 🙌. ¡Ánimo, #Jalisco”</i>. Procedo con la reproducción del video, en el cual se observa a un hombre que está caminando por las calles de lo que parece ser el municipio de Guadalajara, Jalisco. Mencionado hombre es de tez bronceada, cabello corto, oscuro, viste camisa blanca, traje color azul marino, fajo negro y lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña, mismo a quien en lo sucesivo denominare como: “Hombre 1”. En el costado derecho de la imagen se observa en letras blancas: N13-ELIMINADO CANDIDATO A GOBERNADOR. Hombre 1: <i>“Guadalajara, hace 3 años me diste tu confianza para gobernar bien y de buenas. Y así lo hicimos, chambeamos en la</i>



	calle y de cerquita. Siempre me la jugué contigo, en las buenas y en las malas. Ahora quiero pedirte tu confianza para ser tu gobernador. Así como juntas y juntos le dimos vida al Centro Histórico, ahora te invito a darlo todo por Jalisco. Ten por seguro que como gobernador dedicare mi tiempo y energía para que la Perla Tapatía siga siendo la mejor ciudad del país. Guadalajara, vienen los mejores tiempos para la ciudad. Como tú, amo esta tierra. Por eso, siempre Jalisco, siempre mejores". Del segundo 0:47 al 0:52 cambia la imagen, aparece de fondo un edificio historico y se puede leer: "GOBERNADOR", en letras color naranja, asi como N14-ELIMINADO blancas con la figura de lo que parece ser una cara sonriendo en la letra "U", la cual es color naranja, finalmente, el logo del partido politico movimiento ciudadano. De fondo se escucha una voz femenina que dice el siguiente mensaje: N15-ELIMINADO <i>Procedo a Gobernador en Jalisco, Movimiento Ciudadano".</i> 
5) https://www.facebook.com/share/r/tnpEeuRSZPUWRMZL/?mibextid=WC7FN	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "Facebook", la cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de la publicación de un video con una duración de 0:58 segundos, publicado por el perfil verificado "Pablo Lemus Navarro", con fecha del 22 veintidós de marzo actual, cuenta con 560 reacciones, 123 comentarios y 25 veces compartida. Lleva como título el texto: "Qué chulada viajar en lancha 🚤: pero no estamos de vacaciones ni descansando: vamos rumbo a una reunión muy importante con diversos sectores productivos de #Cihuatlán. Más tarde les contaremos cómo nos fue. ¡Ánimo, Jalisco 🙌! #SiempreJalisco #SiempreMejores!". Procedo con la reproducción del video, en el cual se observa a un hombre que está a bordo de una pequeña lancha color azul. Mencionado hombre es de tez bronceada, lleva lentes de sol,



	cabello corto y obscuro, viste camisa blanca con el logo del Partido Político Movimiento Ciudadano en su costado izquierdo a la altura del pecho en color naranja, en su costado derecho a la altura del pecho se lee: [REDACTED] lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña y pantalón azul de mezclilla. En lo sucesivo denominare a dicho hombre como "Hombre 1". Hombre 1: "Después de un buen rato en el gimnasio, vamos ahora aquí en la panga para tener una reunión en el municipio de Cihuatlán, con pescadores, con restauranteros, con activistas aquí en el municipio de Cihuatlán, miren que belleza, y aquí en la panga disfrutando de un calor sabroso en Jalisco. ¡Ánimo y a seguir trabajando!" En el segundo 0:37 a 0:58 cambia la imagen, en ella se puede observar a quién denomino como "Hombre 1", caminando al interior de una palapa y continúa hablando, por lo que prosigo con la transcripción Hombre 1: "Vamos a la reunión ya, con pescadores, con restauranteros, con activistas, a favor del medio ambiente aquí en Cihuatlán, la verdad una chulada de lugar. Además, se come de maravilla. Animo jalisco." 
6) https://www.facebook.com/share/GoNAytXWkSgWLiVx/?mibextid=WC7FNe	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de la red social denominada "Facebook", la cual identifico por su nombre en la parte superior izquierda en letras color azul. A continuación, puedo observar que se trata de una publicación por el perfil verificado: [REDACTED] del día 22 veintidós de marzo actual, cuenta con un total de 334 reacciones, 104 comentarios, 9 veces compartida y lleva por título el siguiente texto: "Las y los jaliscienses saben lo que es mejor para nuestro estado 🙌, por eso nos dan todo su apoyo y respaldo, para que juntas y juntos defendamos a Jalisco de los de chaleco guinda. Muchas gracias a todas y todos quienes me brindan su confianza 🙏; una vez más demostramos que siempre vamos arriba de Morena! ❤️ Porque #SiempreJalisco #SiempreMejores". Posteriormente, aparece la imagen de un hombre que está levantando su brazo derecho en



	posición de saludo, es de tez bronceada, cabello corto y oscuro, viste camisa blanca con el logo del Partido Político Movimiento Ciudadano en su costado izquierdo, a la altura del pecho en color naranja. En su costado derecho, a la altura del pecho se lee: “LEMUS”, lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña. Mencionado hombre se encuentra en un espacio exterior, detrás de él en forma borrosa, la imagen de una mujer que lleva gorra blanca y playera naranja. Al pie de la imagen aparece lo siguiente: “POLL.S.MX”, “Poder 360: Pablo Lemus supera a [REDACTED] para la Gubernatura de Jalisco”. 
7) https://www.facebook.com/share/p/n1JJwpUZexwLxyri/?mibextid=WC7FEn	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de una publicación del día 21 de marzo actual, realizada por el perfil verificado [REDACTED] cuenta con un total de 412 interacciones, 72 comentarios, 20 veces compartida y lleva por título el siguiente texto: “<i>Si aprovechamos el efecto del Nearshoring, en todas las regiones de Jalisco habrá grandes oportunidades de crecimiento. Les compartimos la Estrategia Integral para Impulsar el Desarrollo Económico de Jalisco:</i> https://pablolemus.mx/estrategia-desarrollo-economico/ ¡Ánimo, Jalisco! #SiempreJalisco #SiempreMejores”. Posteriormente, aparece la imagen de un hombre que está sonriendo, es de tez bronceada, cabello corto, oscuro, viste camisa blanca, saco color azul y lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña. A un costado del hombre anteriormente descrito, aparece lo siguiente: “<i>Jalisco se va a consolidar como el oasis de la inversión en todo México y Latinoamérica</i>”, en letras blancas. Asimismo, se puede leer: “<i>GOBERNADOR</i>”, en letras blancas, seguido de: “<i>LEMUS</i>” en letras negras, con la figura de lo que parece ser una cara sonriendo en la letra “U”, la cual es color blanco.



	
8) https://www.facebook.com/share/v/AoLs84eFjp7KFn/?mibextid=WC7FNe	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de la publicación de un video con una duración de 0:43 segundos, publicado por el perfil verificado N21-ELIMINADO con fecha del 21 veintiuno de marzo actual, cuenta con 3382 reacciones, 803 comentarios y 191 veces compartida. Lleva como título el texto: “<i>Estamos en #AutlánDeNavarro y vean qué bonito reconocimiento hicieron aquí para N20-ELIMINADO un gran autlense y uno de los mejores músicos de México 🇲🇪. ¿Cuál es su canción preferida de esta leyenda del rock mundial 🤘? ¡Ánimo, Jalisco! #SiempreJalisco #SiempreMejores</i>”. Procedo con la reproducción del video, en el cual se observa a un hombre que está en una vía pública. Mencionado hombre es de tez bronceada, cabello corto, oscuro, viste camisa blanca, pantalón de mezclilla, fajo café y lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña, mismo a quien en lo sucesivo denominare como: “Hombre 1”. A continuación, procedo con la transcripción del contenido: Hombre 1: “<i>Ustedes saben el amor que tengo por el rocanrol estamos en Autlán en la avenida calor santana y aquí esta esté gran reconocimiento para este extraordinario guitarrista, este extraordinario musico autlense de verdad es un orgullo poder estar aquí y ver cómo la gente de Autlán reconoce gracias reconoce a este gran musico originario por supuesto de aquí de Autlán gracias señor animo a darle qué bonito es el cariño de la gente y que viva el rocanrol animo Jalisco</i>”. Del segundo 0:12 al 0:22 cambia la imagen, donde aparece una escultura en forma de guitarra de color rojo con negro y el cual tiene un texto de color dorado el cual no logro a distinguir lo que dice y de fondo aparecen locales pintados

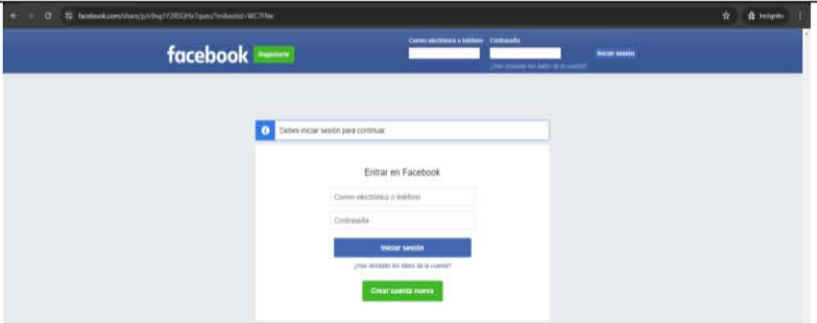


	de color blanco. Del segundo 0:41 al 0:43 cambia la imagen, donde aparece una calle donde de fondo se aprecian unas palmeras y arbustos así como el señalamiento en color verde donde dice el nombre de la calle "AV CARLOS SANTANA". 
9) https://www.facebook.com/share/v/4rYEAvkQfkNr1Q3f/?mibextid=WC7FNe	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de "Facebook", lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de la publicación de un video con una duración de 1:04 un minuto cuatro segundos, publicado por el perfil verificado N25-ELIMINADO 1 con fecha del 20 veinte de marzo actual, cuenta con 1768 reacciones, 191 comentarios y 152 veces compartida. Lleva como título el texto: <i>"En la capital de Jalisco, recuperamos muchos espacios y llenamos de vida al #CentroHistórico; porque amo esta tierra ❤️, queremos trabajar para construir una sola ciudad sin fronteras, donde si a Zapopan, Guadalajara, Tlaquepaque y Tlajomulco les va bien, también les irá bien a Tonalá, El Salto, Zapotlanejo y a toda el AMG. ¡Ánimo, Jalisco, #SiempreJalisco, #SiempreMejores 🍊!"</i>. Procedo con la reproducción del video, en el cual se observa a un hombre que está caminando por la explanada de un edificio. Mencionado hombre es de tez bronceada, cabello corto, oscuro, viste camisa blanca, traje color azul marino, cinturón negro y lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña, mismo a quien en lo sucesivo denominare como: "Hombre 1". En el costado derecho de la imagen se observa en letras blancas: N23-ELIMINADO 1 CANDIDATO A GOBERNADOR". A continuación, procedo con la transcripción del contenido: Hombre 1: "Soy N24-ELIMINADO 1 fui presidente de Zapopan, donde construimos la Ciudad de las niñas y los niños. En Guadalajara, llenamos de vida el Centro y



	<i>recuperamos como nunca nuestros espacios. Ustedes me dieron la oportunidad de gobernar 2 de los municipios más importantes no solo de México, sino de Latinoamérica. Por eso, quiero ser gobernador, para poner toda mi experiencia y capacidad, para trabajar por una sola ciudad, sin fronteras y donde nadie se quede atrás lo tengo muy claro: si Tonalá sale adelante, Zapotlanejo también; si Zapopan crece, Tlajomulco crece; si Tlaquepaque avanza, El Salto avanza; y si a Guadalajara le va bien, le irá mejor a toda la ciudad. Como tú, amo esta tierra. Por eso, siempre Jalisco, siempre mejores".</i> En el minuto 1:01 cambia la imagen, aparece de fondo un edificio histórico y se puede leer: "GOBERNADOR", en letras color naranja, así como: "LEMUS", en letras blancas con la figura de lo que parece ser una cara sonriendo en la letra "U", la cual es color naranja, finalmente, el logo del Partido Político Movimiento Ciudadano. De fondo se escucha una voz femenina que dice el siguiente mensaje: N26-EL TMI candidato a Gobernador en Jalisco, Movimiento Ciudadano". 
10) https://www.facebook.com/share/p/v9ng1Y2RSQHx7ques/?mibextid=WC7FNe	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de la red social denominada "Facebook" la cual identifico por su nombre en la parte superior izquierda en letras color azul. Al ingresar, me pide correo electrónico y contraseña, por lo tanto, se asienta en el acta la imposibilidad de visualización del contenido citado en el hipervínculo, conforme al acuerdo de referencia para su verificación.

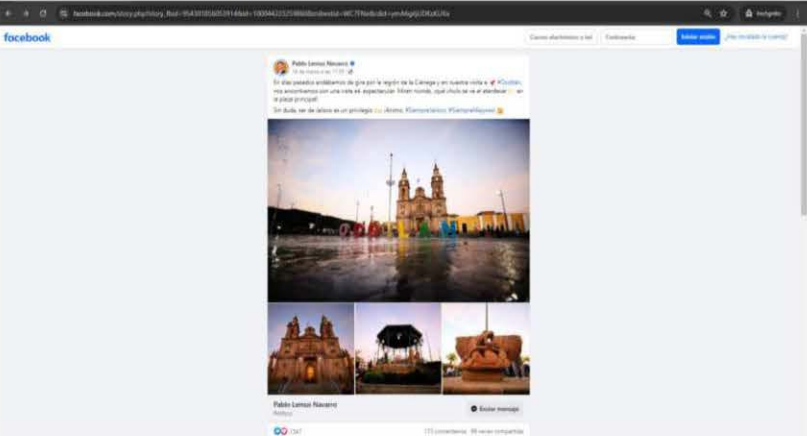


	
11) https://www.facebook.com/share/p/rMqPZon8D3KjfVgf/?mibextid=WC7FNe	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, la cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de una publicación del día 20 de marzo actual, realizada por el perfil verificado N27-ELIMINADO 1 cuenta con un total de 7635 reacciones, 1660 comentarios, 505 veces compartida y lleva por título el siguiente texto: “<i>Estas son nuestras propuestas que compartimos en el primer debate. ¡Ánimo! Para Jalisco siempre lo mejor, les invito a conocer más en:  N28-ELIMINADO 1 #SiempreMejores #SiempreJalisco Posteriormente, aparecen 4 imágenes publicadas con la siguiente descripción individual”.</i> Posteriormente, observo la imagen fraccionada en cuatro partes iguales en lo que parece ser una especie de tríptico. En el costado superior izquierdo de la foto, se observa la imagen de un hombre sonriendo, de tez bronceada, cabello corto, oscuro, viste camisa blanca, saco color azul y lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña, el fondo es circular color naranja con blanco, y un logotipo circular compuesto por 3 elementos, un punto naranja, un signo de “mayor que” naranja, y el logo del Partido político Movimiento Ciudadano, formando una cara sonriendo. Al pie de la imagen aparece la siguiente leyenda: “NUESTRAS PROPUESTAS EN EL PRIMER DEBATE JALISCO 2024 GOBERNADOR LEMUS”, lo anterior en letras color blanco y negro. En el costado superior derecho, observo un fondo blanco con cuatro logotipos circulares ubicados al margen izquierdo y de arriba hacia abajo, con un recuadro naranja en su extremo superior izquierdo con el siguiente texto en letras blancas: “Propuestas Primer Debate Jalisco 2024”, con la siguiente descripción y texto: a) logotipo 1. Con un corazón de color blanco, silueta negra, una cruz color naranja, la base del logo es una media luna de color naranja, lleva el siguiente texto: “Creación del Primer Sistema Estatal de atención a la salud”, con letras de color negro y naranja; b) logotipo 2. Con una red de



	siluetas de personas de color blancas y naranjas interconectadas entre sí con líneas negras, en fondo blanco, lleva el siguiente texto: “<i>Creación de la Red Estatal de Colmenas</i>”, con letras de color negro y naranja; c) logotipo 3. Con una imagen que representa un papiro y una mano apuñada, lleva el siguiente texto: “<i>Fiscalía Especializada para atender delitos contra las mujeres</i>”, con letras de color negro y naranja; d) logotipo 4. Con una silueta de una mujer, el siguiente texto: “<i>Más pulsos de Vida para proteger a las mujeres</i>”, con letras de color negro y naranja. En el costado inferior izquierdo, un recuadro color naranja con letras blancas que dice: “<i>Propuestas Primer Debate Jalisco 2024</i>”. Posteriormente 3 logotipos más los cuales son: a) logotipo 1. Con una señalética triangular color naranja, compuesta de un signo de admiración blanco, el siguiente texto: “<i>Alerta Amber en caso de desaparición forzada</i>”, en letras color naranja y negro; b) logotipo 2. Con una señalética en forma de lupa con la silueta de una persona al fondo, el siguiente texto: “<i>Consolidaremos el Centro de Identificación Humana</i>”, en letras color negro y naranja; c) logotipo 3. Con la imagen de un papel en color naranja acompañado de una lupa el texto: “<i>Más investigadores y mejor pagados para la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas</i>”, con letras de color naranja y negro. Finalmente, en el costado inferior derecho de la división, otros tres logotipos circulares ubicados al margen izquierdo, con la siguiente descripción y texto: a) logotipo 1. Con una mano extendida en colores naranja y blanco, una moneda de color naranja lo siguiente: “<i>La Policía Estatal mejor pagada, más moderna, equipada y capacitada</i>”, b) logotipo 2. Con un vehículo tipo pick-up de color blanco, una estrella al centro y una torreta de sirena en su extremo superior, todos ellos de color naranja, el texto: “<i>Creación de la Policía Estatal de Caminos, para proteger, no multar</i>”, c) logotipo 3. Compuesta de una imagen que asemeja un cerebro humano de color blanco y una red de puntos naranjas el siguiente texto: “<i>Creación del Centro Estatal de Inteligencia más moderno del país</i>”, en letras color negro y naranja.
--	--

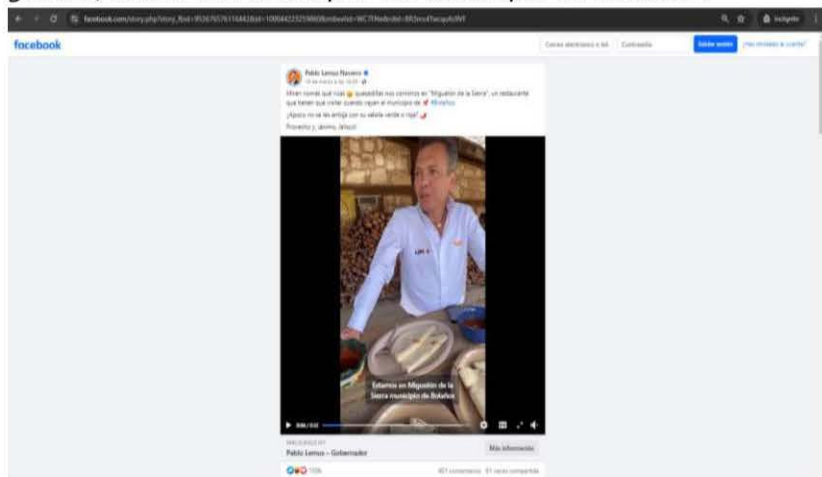


	
12) https://www.facebook.com/share/p/oV3uccfdYnbzYen5/?mibextid=WC7FN	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, la cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de una publicación del día 19 de marzo actual, realizada por el perfil verificado N29-ELIMINADO 1 cuenta con un total de 4 fotografías, 1547 interacciones, 115 comentarios, 86 veces compartida, y lleva por título el siguiente texto: <i>“En días pasados andábamos de gira por la región de la Ciénega y en nuestra visita a 📍 #Ocotlán, nos encontramos con una vista 📷 espectacular. Miren nomás, ¡qué chulo se ve el atardecer 🌆 en la plaza principal! Sin duda, ser de Jalisco es un privilegio 🍷. ¡Ánimo, #SiempreJalisco, #SiempreMejores! 🍊”.</i> IMAGEN 1. Observo una Iglesia antigua, una finca de color amarilla con columnas blancas y la palabra “OCOTLAN” con letras de diferentes colores. IMAGEN 2. Observo la fachada de una Iglesia antigua con personas a su alrededor. IMAGEN 3. Observo la imagen de una plaza pública con quiosco a su centro y con personas alrededor de la misma. IMAGEN 4. Observo en la imagen la escultura del Escudo Nacional Mexicano, así como un grupo de personas. 



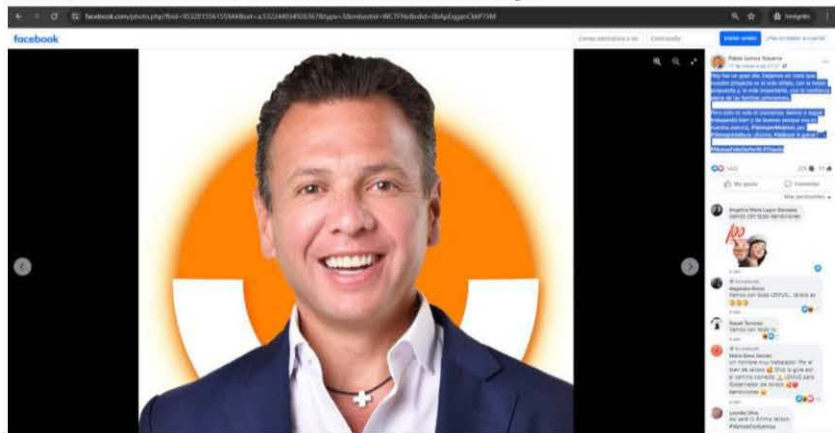
13) <https://www.facebook.com/share/v/esBA2TkyPWpvnpc/?mibextid=WC7FNe>

Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, la cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de la publicación de un video con una duración de **00:34** treinta y cuatro segundos, publicado por el perfil verificado **N30-ELIMINADO 1** con fecha del **18 dieciocho de marzo** actual, cuenta con 1506 reacciones, 401 comentarios y 61 veces compartida. Lleva como título el texto: *“Miren nomás qué ricos 😊 quesadillas nos comimos en “Miguelón de la Sierra”, un restaurante que tienen que visitar cuando vayan al municipio de 📍 #Bolaños. ¿Apoco no se les antoja con su salsita verde o roja? 🍷 Provecho y, ¡ánimo, Jalisco!”*. Procedo con la reproducción del video, en el cual se observa a un hombre que está de pie detrás de una mesa de madera a su espalda un cúmulo de leños, donde se observa sobre la mesa unas tortillas dobladas y unas salsas. Mencionado hombre es de tez bronceada, cabello corto, oscuro parcialmente cano, viste camisa blanca con letras negra y una naranja que dice LEMUS, y del otro lado una figura como águila de color naranja con pantalón mezclilla y cinturón café, mismo a quien en lo sucesivo denominare como: **“Hombre 1” a su costado izquierdo se encuentra una femenina** cabello recogido de tez morena y blusa de cuello alto, manga larga de color café. A continuación, procedo con la transcripción del contenido: **Hombre 1: “Estamos en Miquelón de la sierra, en el municipio de bolaños, muchas gracias, que amable, miren nada más, ah si esta es salsita verde y roja y esta es como de tomatillo, pura quesadilla eda, Miquelón de la sierra se me está haciendo agua la boca, muchas gracias, dense una vuelta por acá municipio de bolaños”**.



14) https://www.facebook.com/share/Uy_mzCNwS7XsrP5Zh/?mibextid=WC7FNe

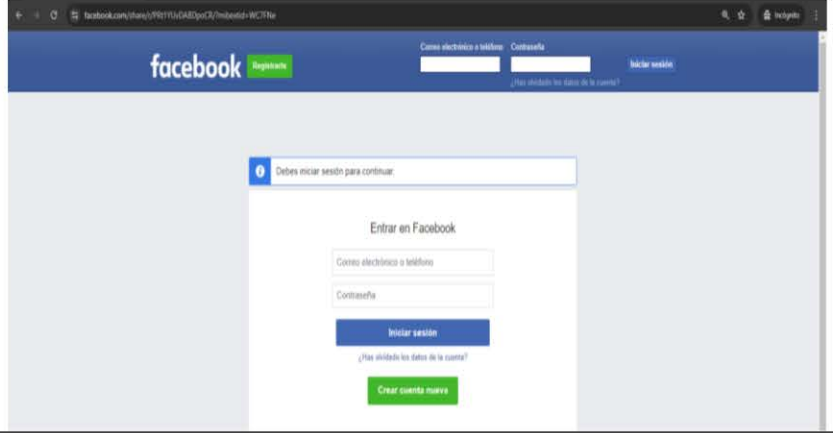
Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de una publicación del día **17 de marzo** actual, realizada por el perfil verificado **N31-ELIMINADO 1** cuenta con un total de 1422 interacciones, 235 comentarios, 57 veces compartida y lleva por título el siguiente texto: “*Hoy fue un gran día. Dejamos en claro que nuestro proyecto es el más sólido, con la mejor propuesta y, lo más importante, con la confianza plena de las familias jaliscienses. Pero esto es solo el comienzo. Vamos a seguir trabajando bien y de buenas porque esa es nuestra esencia, #SiempreMejores por #SiempreJalisco. ¡Ánimo, #Jalisco! A ganar 🙌. #NuevaFotoDePerfil #Thanks*”. Además, observo la imagen de un hombre que está sonriendo, es de tez bronceada, cabello corto, oscuro, viste camisa blanca, saco color azul y lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña. Detrás de él, como fondo, un círculo color naranja.



15) https://www.facebook.com/share/r/P_Rt1YUvDABDpoCR/?mibextid=WC7FNe

Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de la red social denominada “Facebook” la cual identifico por su nombre en la parte superior izquierda en letras color azul. Al ingresar, me pide correo electrónico y contraseña, por lo tanto, se asienta en el acta **la imposibilidad de visualización** del contenido citado en el hipervínculo, conforme al acuerdo de referencia para su verificación.



	
16) https://www.facebook.com/share/v/s/8L5RwQLfvjLjdA7/?mibextid=WC7FNe	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de la publicación de un video con una duración de 11:57 once minutos cincuenta y siete segundos, publicado por el perfil verificado N32-ELIMINADO 1 con fecha del 17 diecisiete de marzo actual, cuenta con 3177 reacciones, 1354 comentarios y 195 veces compartida. Lleva como título el texto: <i>“Después de participar en el #JaliscoDebate2024 estamos con las y los jaliscienses que nos acompañaron. ¡Ánimo!”</i>. Procedo con la reproducción del video, en el cual se observa a un hombre que está parado en una tarima saludando a un cúmulo de personas. Mencionado hombre es de tez bronceada, cabello corto, oscuro parcialmente cano, viste camisa blanca, traje color azul marino, fajo negro, mismo a quien en lo sucesivo denominare como: “Hombre 1”. A continuación, procedo con la transcripción del contenido: Se escucha mucha bulla entre sonidos de trompeta y matracas, después el cumulo de persona inician a gritar: “GOBERNADOR, GOBERNADOR”. Acto continuo, una voz de tono masculino inicia hablar y después con tono más alto empieza a gritar: “GANAMOS EL DEBATE”, continuando el grito las personas que se encuentran presentes, continua con el uso de la voz diciendo lo siguiente: <i>“que nos cuenten bien, que nos cuenten bien, somos muchos, claro que si señoras y señores, en estos momentos vamos a escuchar el mensaje y las palabras de nuestro próximo gobernador Pablo Lemus, bajen las pancartas”</i>. Hombre 1: <i>“Muy buen día como están?”</i>, respondiendo los presentes bien y de buenas, continúa hablando el Hombre 1. Hombre 1: <i>“Quiero compartirles que cuando estábamos ahí adentro en el estudio yo lo que alcanzaba a escuchar era sus gritos de aliento sus porras y por supuesto se me ponía</i>



chinita la piel, el apoyo de todos y todas ustedes en este domingo estuvieran presente...". Al fondo se escucha una voz masculina: "aquí estamos pariente". Hombre 1: "Muchas gracias pariente, miren... " haciendo una pausa y de fondo se escuchan a las personas presente empiezan a gritar gobernador, gobernador, gobernador... el Hombre 1 continua con el uso de voz con las siguientes palabras, en la soledad del estudio de verdad las porras se escuchaban hasta dentro esto, claro esto a mí me motivaba, obvio pero además ponía muy nerviosas a las otras dos que bien que perdieron el control, hoy, hoy demostramos no solamente la capacidad de debate, demostramos que nosotros si venimos a ganar debates, pero sobre todo venimos a ganar elecciones, hoy ha quedado exhibidas muchas mentiras, hoy han quedado exhibida el pasado priista de lo que distingue hoy a la candidata que se pone un chaleco guinda, de donde viene sus relaciones íntimas y peligrosas con personajes que han defraudado a las familias jaliscienses, por eso nosotros vamos a seguir construyendo en base a propuestas, a seguir recorriendo los ciento veinticinco municipios de Jalisco a estar cerquita de la gente a escuchar y a trabajar con mucha humildad con mucho respeto..." de fondo se escucha los presentes con gritos "Zapopan, Zapopan"... el Hombre 1 dice "pásamelo, miren nada más esto" mostrando una cartulina naranja dibujada una caricatura de un masculino con chaleco y con la leyenda "YO (CORAZÓN) CHPARRITO", los presentes empiezan a gritar GOBERNADOR, GOBERNADOR, N33-ELIMINADO LOS JOVENES CONTINGO, continua hablando, " de mí, van a encontrar como candidato y también como gobernante a una persona cercana, alegre, porque la chamba es bonita, verdad que a todas y todos nosotros nos gusta nuestro trabajo, oigan miren hasta en el debate yo lo estaba disfrutando, señalando, proponiendo y nomas oía puras ofensas de una persona que tenía ahí a mi lado, que perdió el control, perdió toda la razón, al verse exhibida se volvió... haciendo una señal con el dedo girando alrededor de su cabeza... gritando los presente "Loquita" continua diciendo el Hombre 1 nosotros mantengámonos, en la seriedad en la humildad en el trabajo pero también en la alegría en la alegría de este movimiento, no nos dejemos contaminar.. grita la gente GOBERNADOR... continua hablando el Hombre 1, "una cuestión nos queda aproximadamente dos meses diez días de campaña, todavía nos queda mucho camino que recorrer.." al fondo se escucha una voz masculina diciendo "Vamos a ganar" el Hombre 1 continua



hablando "claro que vamos a ganar sin la menor duda, este tiempo que nos queda de la campaña constitucional, porque como hoy que vine aquí a darles las gracias a todas y todos ustedes por acompañarme y hacerme fuerte este día, quiero pedirles que lo que resta esta campaña lo hagan igual con ese cariño acompañados de familia de niñas y de niños, mantengámonos así, me decía la niña yo creo que en ti, me dijo la nena yo creo en ti, dime... se escucha una voz de niña que dice; "yo creo en ti" hombre 1 continuando hablando, "imaginen la inmensa responsabilidad para su servidor que las personas y sobre todo las niñas y los niños depositen tu confianza en ti, eso me obliga hacer un gran candidato de Movimiento Ciudadano y gran gobernador para Jalisco yo voy a corresponder a esa confianza..." las personas presente empiezan a gritar "Gobernador, Gobernador", se escucha al micrófono una vez de un menor diciendo.. "es un gusto saludarte es un gusto estar aquí", el hombre 1 al micrófono suelta una carcajada, y continua diciendo "la canción se acuerdan de la canción de la precampaña, que hermoso es este ambiente, vean allá se quedó la gente enojada majadera nahh, y acá esta la gente alegre y bonita, para terminar gracias a la representación de todos los municipios que nos acompañan, es domingo, ahora también, gracias Tesistán, Tlajomulco, Tonalá, Zapopan, de todos lados me han dicho, maestras y maestros, pero haber, hay una cosa importante yo les dije hay que seguir trabajando con mucha alegría con mucho ambiente pero hoy, hoy es domingo y es un día festivo, yo por eso les agradezco tanto que hayan estado aquí, ahora les quiero pedir que vayan con sus familias, que coman sabroso, que disfruten el domingo, porque hoy ganamos el debate.." las personas presentes empiezan a gritar ganamos el debate, ganamos el debate, Hombre 1 continua hablando "les mando un gran abrazo, un gran abrazo a todas y todos, en verdad muchas gracias por acompañar, por su buena vibra, por su alegría, por su amor y amor con amor se pagara, muchísimas gracias, que viva Jalisco.." otra voz masculina al micrófono empieza hablar, diciendo: damas y caballeros a continuación vamos a tomar la foto del recuerdo, vamos a bajar las pan cartas para que todos, salgan, vamos a bajar las pancartas para la foto del recuerdo, todos ahí atrás con la manos arriba con la v de la victoria con la ve de la vitoria y a las tres vamos a gritar animo Jalisco; una... dos... tres... ANIMO JALISCO, eso y que nos cuenten cuantos somos, porque vamos seguir pintando de naranja a todo Jalisco, claro que si vamos a seguir ganando va ganar Jalisco con



	<i>movimiento ciudadano, animo Jalisco, todos con la mano arriba la mano arriba otra vez todos animo Jalisco, ahí está”.</i> 
17) https://www.facebook.com/share/v/s/gvuWaEDVqdD9k8X/?mibextid=WC7FN	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de la publicación de un video con una duración de 00:34 treinta y cuatro segundos, publicado por el perfil verificado N34-ELIMINADO 1 con fecha del 17 diecisiete de marzo actual, cuenta con 666 reacciones, 151 comentarios y 3128 reproducciones. Lleva como título el texto: <i>“Estamos preparados 🤝 para el primer debate rumbo a la gubernatura de nuestro estado. Será un encuentro lleno de propuestas y respeto mutuo. Les invito a estar pendientes de mis redes sociales para que formen parte de este importante momento. ¡Ánimo, #Jalisco! ¡Nos vemos en el debate! #JaliscoDebate2024”</i>. Procedo con la reproducción del video, en el cual se observa a un hombre que está de pie en unas oficinas donde a su espalda se ve un vidrio con líneas blancas con los números 630. Mencionado hombre es de tez bronceada, cabello corto, oscuro parcialmente cano, viste camisa blanca, traje color azul marino, fajo negro, mismo a quien en lo sucesivo denominare como: “Hombre 1”. A continuación, procedo con la transcripción del contenido: Hombre 1: <i>“Unos minutos después de la nueve de la mañana estamos ya llegando al sistema estatal Jalisciense, de radio y televisión para participar en el primer debate de las y del candidato a la gubernatura del estado de Jalisco. Será un debate de muchas propuestas, un debate alegre, un debate respetuoso, porque todas y todos nosotros debemos de poner la muestra siempre, de un mensaje siempre de cultura de paz, y así será de mi parte. Animo Jalisco”</i>.



	
18) https://www.facebook.com/share/p/cjAY2hK4PsxbmLWe/?mibextid=WC7FN	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de una publicación del día 16 de marzo actual, realizada por el perfil verificado N35-ELIMINADO 1 cuenta con un total de 8 fotografías, 825 interacciones, 103 comentarios, 36 veces compartida y lleva por título el siguiente texto: “¡Hola, #SanMarcos! Vengo a saludarles con mucho gusto y a platicarles sobre mi trabajo y mis propuestas para ser Gobernador de Jalisco. La educación es la herramienta más importante para desarrollarse y ser feliz, por eso la vamos a cuidar y defender de los gobiernos y transformaciones de cuarta, porque Jalisco tendrá una educación de primer mundo. La salud de las y los jaliscienses es una prioridad, por eso renovaremos todos los centros de salud estatales y los abasteceremos de medicamento con más del 90 por ciento. Por supuesto, la conectividad de Jalisco es muy importante seguiremos recuperando sus carreteras para que estén al cien en carpeta asfáltica. Los apoyos para el campo seguirán adelante ante la ineficiencia del Gobierno Federal y cuando sea gobernador, entraremos muy fuerte a apoyar a este sector tan importante. Vamos a trabajar mucho en pozos y redes de agua potable para que llegue a todos los hogares. Jalisco es líder nacional en deporte, y me comprometo a hacer una Unidad Deportiva de primer mundo en San Marcos, para el disfrute de todas y todos. Las personas con discapacidad merecen la mejor atención, por eso me comprometo a la rehabilitación del Centro de Educación Especial de este municipio. Agradezco mucho a N36-ELIMINADO 1 “el Duva”, clavadista olímpico, a Jonny Magallón, ex jugador de



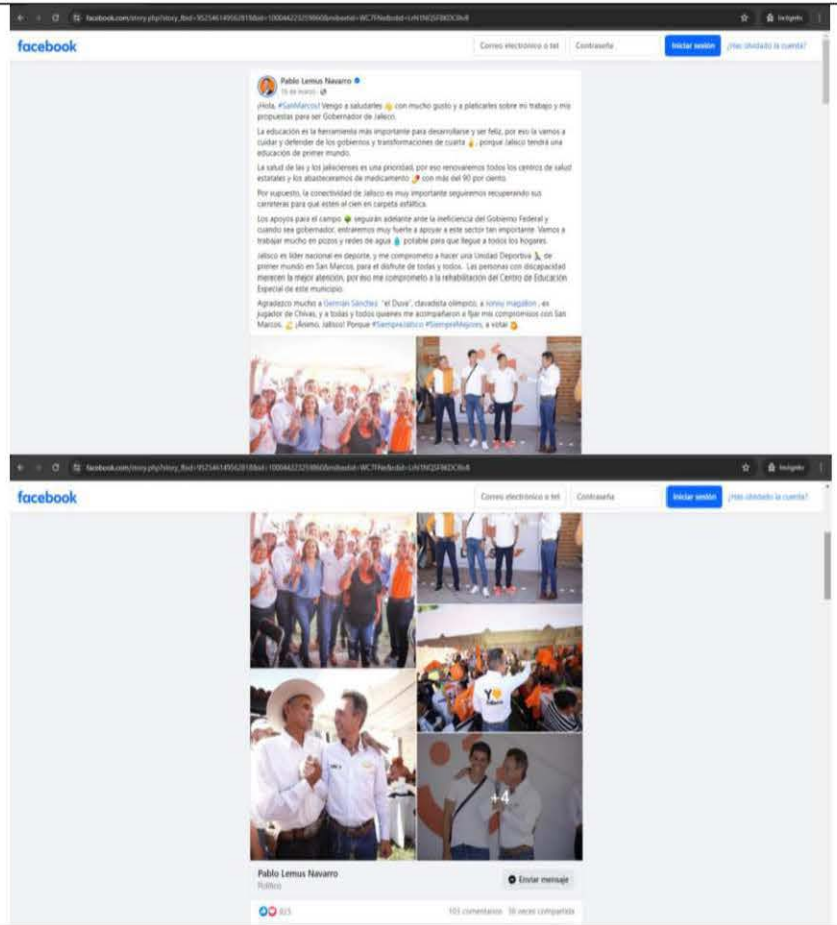
Chivas, y a todas y todos quienes me acompañaron a fijar mis compromisos con San Marcos. 🍌 ¡Ánimo, Jalisco! Porque #SiempreJalisco #SiempreMejores, a votar 🍌".

IMAGEN 1. Observo a un hombre de tez bronceada, cabello corto y cano, viste camisa blanca la cual en su costado izquierdo lleva el logo del Partido Político Movimiento Ciudadano en color naranja. En su costado derecho, a la altura del pecho se lee: "LEMUS" en letras negras, siendo la "U" en color naranja con la forma de una carita sonriendo, lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña, pantalón de mezclilla azul, fajo y zapatos color café. Mencionado hombre se encuentra en un espacio exterior, rodeado de un grupo de personas de diferente sexo y características físicas. Algunas de las cuales llevan gorra y playera blanca con letras color naranja y el logo del Partido Político Movimiento Ciudadano. **IMAGEN 2.** Observo a un hombre de tez bronceada, cabello corto y cano, viste camisa blanca la cual en su costado izquierdo lleva el logo del Partido Político Movimiento Ciudadano en color naranja. En su costado derecho, a la altura del pecho se lee: "LEMUS" en letras negras, siendo la "U" en color naranja con la forma de una carita sonriendo, lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña, pantalón de mezclilla azul y fajo color café. Mencionado hombre se encuentra en un espacio exterior, abrazado de un adulto mayor el cual es de complexión delgada, moreno, cabello cano, con bigote, viste camisa y sombrero color blanco. **IMAGEN 3.** Observo a un hombre de tez bronceada, cabello corto y cano, viste camisa blanca la cual en su costado izquierdo lleva el logo del Partido Político Movimiento Ciudadano en color naranja. En su costado derecho, a la altura del pecho se lee: "LEMUS" en letras negras, siendo la "U" en color naranja con la forma de una carita sonriendo, lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña, pantalón de mezclilla azul y fajo color café. Mencionado hombre se encuentra en un espacio exterior, hablando con microfono en mano y acompañado de otros 3 hombres de diferentes características físicas. Al fondo, colgada en la pared, una lona grande en color blanco con una carita sonriendo en color naranja. **IMAGEN 4.** Observo a un hombre que está de espaldas a la foto, cabello corto y cano, viste camisa blanca la cual en su espalda se lee: "YO Jalisco" en letras negras, siendo la "o" representada por un corazón rojo, pantalón de mezclilla azul y fajo color café. Mencionado hombre se encuentra en un espacio exterior,



saludando a un grupo de personas de diferentes características físicas, las cuales, se encuentran mayormente sentadas y con banderines en color naranja con la leyenda: "YO Jalisco", en letras blancas. **IMAGEN 5.** Observo a un hombre de tez bronceada, cabello corto y cano, viste camisa blanca la cual en su costado izquierdo lleva el logo del Partido Político Movimiento Ciudadano en color naranja. En su costado derecho, a la altura del pecho se lee: **N37-EL** ELIMINADO 1 en letras negras, siendo la "U" en color naranja con la forma de una carita sonriendo, lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña, pantalón de mezclilla azul y fajo color café. Mencionado hombre se encuentra en un espacio exterior, hablando con microfono en mano, abrazando a un hombre de complexión delgada, tez morena, cabello corto, negro, viste playera blanca y pantalón azul de mezclilla. Al fondo, colgada en la pared, una lona grande en color blanco con una carita sonriendo en color naranja. **IMAGEN 6.** Observo a un hombre de tez bronceada, cabello corto y cano, viste camisa blanca la cual en su costado izquierdo lleva el logo del Partido Político Movimiento Ciudadano en color naranja. En su costado derecho, a la altura del pecho se lee: **N38-EL** ELIMINADO 1 en letras negras, siendo la "U" en color naranja con la forma de una carita sonriendo, lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña, pantalón de mezclilla azul, fajo y zapatos color café. Mencionado hombre se encuentra en un espacio exterior, rodeado de un grupo de personas de diferente sexo y características físicas. Algunas de las cuales llevan playera blanca con letras color naranja y el logo del Partido Político Movimiento Ciudadano. **IMAGEN 7.** Observo a un hombre de tez bronceada, cabello corto y cano, viste camisa blanca la cual en su costado izquierdo lleva el logo del Partido Político Movimiento Ciudadano en color naranja, en su costado derecho, a la altura del pecho se lee: **N39-EL** ELIMINADO 1 en letras negras, siendo la "U" en color naranja con la forma de una carita sonriendo, pantalón de mezclilla azul y fajo color café. Mencionado hombre se encuentra hablando con microfono en mano y acompañado de otros 3 hombres de diferentes características físicas. Al fondo, colgada en la pared, una lona grande en color blanco con una carita sonriendo en color naranja. **IMAGEN 8.** Observo a un grupo grande de personas de diferente sexo, edad y características físicas, las cuales mayormente se encuentran sentadas, llevan gorras blancas y naranja con la frase: **N40-EL** ELIMINADO 1



	
19) https://www.facebook.com/share/p/M7HEHoSacv77JbEu/?mibextid=WC7FN	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web de “Facebook”, lo cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra en la parte superior izquierda en letras de color azul. A continuación, puedo observar que se trata de una publicación del día 16 de marzo actual, realizada por el perfil verificado N41-ELIMINADO 1 cuenta con un total de 1378 interacciones, 363 comentarios, 204 veces compartida y lleva por título el siguiente texto: “Mañana es el primer debate rumbo a la gubernatura de Jalisco. Vamos a demostrar que Movimiento Ciudadano Jalisco 🍊 tiene el mejor proyecto, porque aquí sabemos trabajar, tenemos la experiencia, la capacidad y las mejores propuestas para nuestro estado 🙌. Acompáñenme, no se lo pierdan. 😊”. Observo también la imagen de un hombre que está sonriendo, es de tez bronceada, cabello corto, viste camisa blanca, saco color azul y lleva alrededor de su cuello un collar con lo que parece ser una cruz pequeña. Posteriormente el texto siguiente: “ACOMPÁÑAME AL PRIMER DEBATE RUMBO A LA GUBERNATURA DE JALISCO”, “Domingo 17 de



	marzo 10:00 horas transmisión en vivo". Lo anterior en letras blancas con fondo naranja. Asimismo, se puede leer: "GOBERNADOR", en letras blancas, seguido de: N42-El LEMANO 1 negras, con la figura de lo que parece ser una cara sonriendo en la letra "U", la cual es color blanco. 
--	--

Al respecto, de la valoración en conjunto del material probatorio que obra en autos se tiene por acreditada la existencia de los hipervínculos aportados.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Comisión, que a la fecha del dictado de la presente resolución, de conformidad con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado por este Instituto Electoral, ha comenzado formalmente la etapa de campañas electorales para municipios y diputaciones, lo que implica que a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, las candidatas y los candidatos podrán llevar actividades junto con los partidos políticos, las coaliciones para la obtención del voto.

Bajo esa tesitura, dentro de un proceso electoral, se destacan tres etapas importantes previas a la elección:

- a) Precampaña
- b) Intercampaña
- c) Campaña



Al respecto, las campañas electorales se definen como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las personas candidatas registradas para la obtención del voto¹¹.

En ese tenor, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso f), señala que se entiende por **propaganda electoral** al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidatas o candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

En ese orden de ideas, el principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más aún cuando se torna más competitivo.

Por otro lado, el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la libertad de culto religioso de que goza todo ciudadano, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley, y que el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Existen criterios sostenidos en sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en torno a la propaganda electoral o política y los sujetos obligados

¹¹ Artículo 255, párrafo 1 del Código Electoral.



a seguir la normativa electoral, en los cuales se establecen que, son sujetos obligados, cualquier persona física o moral; ciudadanos y sus organizaciones; aspirantes, precandidatos, y candidatos; partidos políticos; agrupaciones políticas; observadores y sus organizaciones; servidores públicos y autoridades; notarios públicos; extranjeros; concesionarios y permisionarios; organizaciones sindicales, laborales o patronales o con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes; ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad.

Se advierte de conformidad con el Calendario Integral para el Proceso Electoral en Jalisco, aprobado por este Instituto Electoral, que a la fecha del dictado de la presente resolución ha iniciado la etapa de Campañas electorales, por lo que, le asiste al denunciado el derecho a realizar actos de campaña, de conformidad con el arábigo 255 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Del análisis del escrito de denuncia, se tiene que el denunciante se queja de publicaciones de propaganda político electoral, en las que a su decir, se advierten imágenes y símbolos religiosos, lo cual vulnera el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la separación entre iglesia y estado.

En ese orden de ideas, el principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más aún cuando se torna más competitivo.

Por otro lado, el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la libertad de culto religioso de que goza todo ciudadano, siempre que no



constituyan un delito o falta penados por la ley, y que el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Asimismo, precisa que los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos y aquellos que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria. Además, el artículo 40 constitucional dispone que es voluntad del pueblo mexicano constituir en una república democrática y laica.

En tanto, en su numeral 130, la norma fundamental señala que el principio histórico de separación Iglesia-Estado orienta las normas contenidas en el citado artículo.

En concordancia con lo anterior, el artículo 25, párrafo 1, inciso p), de la Ley de Partidos, establece que los candidatos y los institutos políticos deberán abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

De lo anterior, se aprecia que, el concepto de laicidad en nuestro país implica que, si bien se reconoce y garantiza a la ciudadanía profesar la creencia religiosa que mejor convenga a sus intereses, el Estado no asume ninguna forma o credo religioso como propia, ni pretende imponer alguna con ese carácter a la población.

Por otro lado, criterios emitidos por el Máximo Tribunal, en concordancia con el principio de separación de las iglesias y el Estado, han establecido que las entidades de interés público como los partidos políticos, no son sujetos activos de las libertades religiosa o de culto, en atención a su naturaleza y acorde con el principio de separación¹², asimismo se advierte que éstas son un derecho fundamental de los seres humanos, para su ejercicio en lo particular, cuando la persona adopta una fe, que reconoce como verdadera, la cultiva y manifiesta en forma lícita (libertad religiosa) o bien, en lo colectivo, que implica la pertenencia del sujeto a una asociación religiosa (libertad de culto) y su consecuente actuación, de acuerdo con los preceptos dogmáticos que los propios cánones determinen. El que sea una cuestión tan íntima de los individuos, que en gran medida está relacionada con la libertad de conciencia,

¹² Jurisprudencia 22/2004 PARTIDOS POLÍTICOS. NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=22/2004&tpoBusqueda=S&sWord=iglesia>



En ese sentido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Tesis XVII/2011¹³, estableció que de la interpretación histórica del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del diverso 38, párrafo 1, inciso q), del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al principio histórico de separación entre las iglesias y el Estado, se advierte que abarca la noción de estado laico, que implica por definición, neutralidad, imparcialidad, más no conlleva una noción de rechazo a las diferentes iglesias o anticlericalismo.

Por lo que, la citada prohibición, busca conservar la independencia de criterio y racionalidad en todo proceso electivo evitando que se inmiscuyan cuestiones de carácter religioso en la propaganda electoral, porque podrían vulnerar alguna disposición legal o principios constitucionales.

Ahora bien, la Jurisprudencia 39/2010 del Tribunal Electoral de rubro: PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN¹⁴, *que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.*

Ahora bien, la Jurisprudencia 39/2010¹⁵ del Tribunal Electoral, establece que debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

El principio de laicidad y de libertad religiosa ha sido ampliamente desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ese tenor, es clara la postura del Constituyente mexicano de dotar de equidad en la contienda, a través de la prohibición del uso de expresiones y símbolos

¹³ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XVII/2011&tpoBusqueda=S&sWord=iglesia>

¹⁴ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=39/2010&tpoBusqueda=S&sWord=uso.de.s%C3%ADmbolos.religiosos>

¹⁵ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=39/2010&tpoBusqueda=S&sWord=uso.de.s%C3%ADmbolos.religiosos>



religiosos en la propaganda política y electoral, con el fin de influir en el ánimo del elector y vulnerar así el principio de libertad del sufragio.

Por lo anterior, siguiendo los precedentes antes señalados, podemos concluir que, ni los partidos políticos, ni las personas pueden utilizar elementos religiosos en su propaganda y campañas electorales.

En ese sentido, de forma preliminar, del resultado del acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC-OE-217/2024 de fecha catorce y quince de abril, se advierte que, en dicha propaganda, el denunciado porta un collar con una cruz plateada como dije, la cual, a decir del quejoso, es utilizada como un símbolo religioso con la finalidad de sumar u obtener el apoyo de aquellos creyentes que comulgan con determinadas creencias de culto religioso.

Al respecto, en el caso que nos ocupa se tiene que los **símbolos religiosos** son aquellos signos que han adoptado en las diferentes religiones a lo largo de la historia para representar las ideas y conceptos vinculados con sus creencias, sin embargo, en el presente caso en sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, se estima que, el símbolo denunciado es una figura geométrica que consiste en dos líneas o barras que se entrecruzan en ángulo recto, cuyo significado no necesariamente es religioso, pues dicho signo es utilizado de diferentes maneras.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que, que no todo acto de expresión externa de una creencia religiosa es un acto de "culto público", ya que, por ejemplo, llevar la kipá o **una medalla de la Virgen en el cuello, es símbolo y expresión de la filiación religiosa judía o católica, respectivamente, de la persona que los lleva, y en esa medida son una manifestación externa de la libertad religiosa, pero no constituyen actos de culto público** ¹⁶.

De ahí que, al analizar la infracción a la prohibición de utilización de símbolos religiosos en la propaganda electoral, el operador jurídico **no sólo debe tener en cuenta la simple aparición de un determinado elemento religioso o la función de alguna expresión lingüística, que pudiera encontrarse referida a algún tipo de credo; sino que debe**

¹⁶ SUP-REP-0196/2021.



analizarse, de manera contextual, el uso que se da a tales elementos o expresiones, con la finalidad de inferir, de manera sólida y consistente, que lo pretendido era utilizar la fe del conjunto social en beneficio de un determinado actor político.

Por lo tanto, esta autoridad considera **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, relacionadas al material analizado en el presente apartado, dado que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que si bien es cierto que los hechos denunciados acontecieron con anterioridad, esta Comisión al día de la fecha, ya emitió un pronunciamiento relacionado a los hechos denunciados, a través de la resolución de medidas cautelares dictas dentro del expediente **PSE-QUEJA-153-2024**, mediante el cual, entre otras cuestiones, se determinó declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, pues bajo la apariencia del buen derecho, del análisis de las publicaciones denunciadas **no se apreció que el collar objeto de la denuncia, haya tenido un contenido religioso que tuviera por objeto vincular un determinado credo con la campaña del actual candidato** a la Gubernatura del Estado de Jalisco por el partido político Movimiento Ciudadano.

Lo anterior se razona así, de conformidad con las siguientes consideraciones. Del análisis integral al escrito de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos. No se advierte que el hoy denunciado en su calidad de candidato a la Gubernatura del Estado de Jalisco, por el partido político Movimiento Ciudadano, quien es identificable en la propaganda denunciada, de la cual, de manera indiciaria no se desprende alguna manifestación religiosa, que tenga la finalidad de generar un beneficio electoral o busque crear empatía con aquellas personas que profesan alguna religión, ni tampoco existen elementos indiciarios que permitan suponer que se coaccionó el ánimo del electorado. Lo cual resulta relevante porque no se formula algún comentario o expresión en apoyo o rechazo de determinada fe o figura religiosa.

Ahora bien, respecto a las imágenes alojadas en los **hipervínculos localizables en los puntos 3) y 12)**, en primer término se advierte que se observan iglesias pertenecientes a las localidades de Ejutla y Ocotlán, Jalisco; al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha sostenido que la sola aparición de una edificación, en concreto “fachadas” de iglesias que conforman el entorno arquitectónico y urbano, así como el acervo histórico y cultural de una entidad, no vulneran la normativa constitucional y legal en materia



electoral. Ahora bien, se considera que, si bien se encuentran relacionadas con publicaciones realizadas por el hoy denunciado, de las mismas, como se señaló en el apartado que antecede, no es posible advertir que impliquen proselitismo a favor o en contra de una candidata o un candidato, la promoción de una plataforma electoral registrada, o bien, de una ideología partidista.

De lo anterior, se advierte que la prohibición constitucional y legal en materia electoral, reside en el hecho de que en el contenido de la propaganda electoral se utilicen, de manera directa y expresa o indirectamente símbolos, signos o imágenes religiosas, que impliquen proselitismo a favor o en contra de una o un candidato, la promoción de una plataforma electoral registrada, o bien, de una ideología partidista, situación que, bajo la apariencia del buen derecho, no acontece en el caso bajo estudio, ya que, desde una perspectiva preliminar y en sede cautelar, no se considera que las frases e imágenes que se desprenden de los hipervínculos analizados, se difundan con el fin de influenciar la voluntad de la ciudadanía para que se inclinen o no por determinada fuerza política o incida en la voluntad del electorado de dicha entidad, lo anterior, pues del uso de las imágenes de fachadas de iglesias, no se advierte que de manera expresa puedan afectar la independencia de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política del Estado y su gobierno, ni la autonomía intelectual que se busca en el libre albedrío de la ciudadanía.

Ahora bien, valorado que fueron cada uno de los elementos probatorios que obran en autos, se procede al análisis por lo que ve a la solicitud de medidas cautelares, consistentes en que, se adopten mecanismos idóneos, **en la modalidad de tutela preventiva**, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral, así como para que se ordene a los denunciados seguir realizando y publicando contenido como el denunciado, así como para que el denunciado **N43-ELIMINADO 1** se abstenga de utilizar elementos y símbolos religiosos en cualquier propaganda político electoral, difundida en redes sociales.

La solicitud de medidas cautelares **deviene improcedente**, pues tal y como se razonó, no se advierten de forma preliminar, conductas por parte del denunciado que atenten contra los principios fundamentales que rigen el proceso electoral; además que dicha petición versa sobre **hechos futuros de realización incierta**.



Bajo esa tesitura, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán. En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico en el supuesto que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo¹³:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Ahora bien, lo antes expuesto no implica que esta Comisión prejuzgue en modo alguno sobre los hechos denunciados, pues el pronunciamiento respecto a la acreditación de las infracciones denunciadas le corresponde a la autoridad jurisdiccional en una resolución de fondo y con base en las constancias que obren en el expediente.

Es importante destacar que las anteriores consideraciones no determinan la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente resolución, es decir, que, si bien en la misma este órgano colegiado ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la conclusión que en el momento procesal oportuno adopte el órgano resolutor al realizar el análisis del fondo del asunto.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión

RESUELVE:

Primero. Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares **solicitadas** por las razones expuestas en la presente resolución.



Segundo. Tórnese a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, personalmente a las partes.

Guadalajara, Jalisco, a 06 de mayo de 2024

Moisés Pérez Vega
Consejero electoral presidente.

Miguel Godínez Terríquez
Consejero electoral integrante.

Brenda Judith Serafín Morfin
Consejera electoral integrante.

Catalina Moreno Trillo
Secretaría técnica

***Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General
identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"***

La presente resolución que consta de cuarenta y un fojas fue aprobada en la **décima quinta sesión extraordinaria** de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el seis de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la consejera y los consejeros integrantes de la comisión. -----





IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45724964
SELLO DIGITAL 663bed710fec6b1f5f568b1e
ESTAMPILLADO 2024-05-08T16:13:07.000-0500

FIRMANTE CATALINA MORENO TRILLO / CATALINA.MORENO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDU3MjQ5NjR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1BRDBCRtczQj0Rjg4Mk0MjVVCQklwNTU5MjVFM0NDNDAA5QTE3NkU3NklxRTE0OEUE5NDc0RTU3RjAzNDU4MzZELCBObW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4NzQyNzE2LCBGZWNoYsBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTA4MjEzMzA3Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/3E702C6E40D64122DCE7A02215E0A7DC>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45731948
SELLO DIGITAL 663c12040fec6b1f5f56a50a
ESTAMPILLADO 2024-05-08T18:50:13.000-0500

FIRMANTE MOISES P•REZ VEGA / MOISES.PV@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDU3MzE5NDh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1FNzNDRDA2MUU4RjMxRTg2NkEzNTc1RUFFRjIjCRkYwQjBCM0lyODk2RTNGQkUwMzQyRURBM0Q4RjNBmJYxMjAwLCBObW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4NzQ5NzAwLzCBGZWNoYsBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTA4MjEzMDEzWg==
SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/1E3B7BFF533508152C2D830F25A7CC1C>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45733573
SELLO DIGITAL 663c1b0b0fec6b1f5f56ab62
ESTAMPILLADO 2024-05-08T19:27:41.000-0500

FIRMANTE BRENDA JUDITH SERAFIN MORFIN / BRENDA.SERAFIN@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDU3MzM1NzN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1EMEZFMTZEOTkzNzA4NjQzNDM3MTQ5NTFENzIjOTVERjIjGRjVDMTMONUUYNTU1QUYxQ0ZDMzhGQTFRkM3QUVFLCBObW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4NzUxMzI1LCBGZWNoYsBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTA5MDAyNzQxWg==
SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/B9FCD25386D5980753114E7114B3E67F>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45733969
SELLO DIGITAL 663c1d4b0fec6b1f5f56acee
ESTAMPILLADO 2024-05-08T19:37:17.000-0500

FIRMANTE MIGUEL GODINEZ TERRIQUEZ / MIGUEL.GODINEZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDU3MzM5NjR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1GOTk1QTcwQjkwRkJEODE1M0UzNjEyMjQ2NTY5NjhGNjY5MkZFQzkwNDIwQjRCQTdERTFCNkYxNUE5RTIGNUEwLzCBObW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4NzUxNzIxLCBGZWNoYsBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTA5MDAzNzE3Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/BD33887DF43F4529AD9747893C3B2E44>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."